REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo E.G.R. Radicado No. **2023-00192-00**

En atención al informe secretarial que precede, **se dispone:**

Téngase por no contestada la demanda y por ende la no formulación de excepciones de mérito por la parte demandada señor LUÍS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

En consecuencia, se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución de la siguiente manera:

Por auto calendado 22 de septiembre de 2023, este Despacho judicial, profirió auto de mandamiento de pago en favor del ejecutante entidad SKOTIABANK COLPATRIA identificada con N.I.T. 8600345941, antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.996 por las siguientes sumas contenidas en:

*"Pagaré No. 202300002029*
*a) Por la suma de $ 3.091.732,78 moneda legal, correspondiente al capital de las 6 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No.202300002029 y relacionadas así.*
*No. Cuota FECHA CAPITAL*
*1 31-01-23 $ 494.739,69*
*2 28-02-23 $ 539.763,56*
*3 31-03-23 $ 467.648,75*
*4 30-04-23 $ 550.594,54*
*5 31-05-23 $ 477.845,09*
*6 31-06-23 $ 561.141,15*

*b) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas antes señaladas, a la tasa del 20.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*c) Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a la suma de $108.492.951,32 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).*

*d) Por la suma de $ 7.014.427,22 correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 13.50% E.A., causados entre el 31 de enero del 2023 y el 30 de junio de 2023, los cuales se discriminan de la siguiente manera*

*No. Cuota FECHA CAPITAL*
*01-dic-22 31-ene-23 $ 1.189.270,31*
*29-ene-23 28-feb-23 $ 1.144.346,44*
*01-mar-23 31-mar-23 $ 1.216.861,25*
*01-may-23 31-may-23 $ 1.206.664,91*
*01-may-23 30-jun-23 $ 1.123.368,85*

*Por el pagaré No. 204119052354*
*a) Por la suma de $ 2.500.851,77 correspondiente al capital de 6 cuotas en mora (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 2.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:*

*No. Cuota FECHA CAPITAL*
*1 31-03-23 $ 403.437,56*
*2 28-02-23 $ 431.180,77*
*3 31-03-23 $ 387.675,32*
*4 30-04-23- $ 438.304,22*
*5 31-05-23 $ 394.703,15*
*6 30-06-23 $ 445.550,75*

*b) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas antes señaladas, a la tasa del 17.03% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
*c) Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a la suma de $ 77.129.278,87 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).*
*d) Por la suma de $ 4.242.551,74 correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 11.35% E.A., causados entre el 31 de enero de2023 y el 30 de junio de 2023, los cuales se discriminan de la siguiente manera:*
*No. Cuota FECHA CAPITAL*
*01-dic-22 31-ene-23 $ 720.463.03*
*29-ene-23 28-feb-23 $ 692.719.37*
*01-mar-23 31-mar-23 $ 736.225.27*
*03-mar-23 2-may-23 $ 685.596.37*
*01-may-23 31-may-23 $ 729.197.44*
*01-may-23 30-jun-23 $ 678.349.81*

*Que la obligación enunciada, se encuentra respaldada con la garantía Hipotecaria abierta sin límite de cuantía, contenida en la Escritura Pública número 1636, del 10 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo Notarial de Fusagasugá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 157-135871 de la Oficina de Instrumentos públicos de Fusagasugá y de propiedad del extremo demandado.”.*

El demandado señor LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, fue debidamente notificado de dicha orden de pago, tal y como se advierte en las diligencias que pertenecen a los PDFS 008, 009 y 010 del presente expediente digital, sin manifestación alguna de su parte, guardando silencio.

El numeral 3o del artículo 468 del C.G.P., es claro en señalar que:

*"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero si para el avalúo y señalar la fecha del remate.".*

Así las cosas y en aplicabilidad de dicha norma procesal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1o. SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución contra el demandado LUÍS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**2o. PRACTICAR** la correspondiente liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

**4o. CONDENAR** en costas de esta instancia a la demandada y en favor del ejecutante. Como rubro de agencias en derecho se señala la suma de $3.290.000,oo En su oportunidad liquídense por la secretaría.

**5o**. Como quiera que, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria y de propiedad de la ejecutada, se encuentra debidamente embargado según anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-135871 de la ORIP de esta ciudad, para efectos de llevar a cabo **su secuestro**, se comisiona con amplias facultades (arts. 37 a 40 C.G.P. al señor Inspector Municipal de Policía de esta ciudad y con competencia en el lugar de ubicación de este. Para ello, líbrese el despacho comisorio que corresponda con los insertos y anexos, a costa del interesado. Déjese constancia.

Notifíquese.

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**
**Juez.**

**Auto notificado en estado electrónico del 23.abr.2024**